

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DEL INTERIOR

**13743** *CORRECCION de errores del Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 117, de 16 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Rectificación al texto del Real Decreto:

Artículo 1, donde dice: «Se prueba ...», debe decir: «Se aprueba ...».

Rectificación al texto del Reglamento:

Artículo 1.2, donde dice: «La colocación instalación comercial ...», debe decir: «La colocación o instalación, explotación comercial ...».

Artículo 19.6, publicado por error, queda sin contenido.

Artículo 21.1, donde dice: «... en explotación del modelo ...», debe decir: «... en explotación el modelo ...».

Artículo 25, el apartado 4 pasa a ser el 3.b) y el apartado 5 pasa a ser el apartado 4.

Artículo 25.5, donde dice: «... extranjeros en las Sociedades ...», debe decir: «... extranjeros en las Empresas ...».

Artículo 32.1, donde dice: «... Entidad de las previstas en este Reglamento ...», debe decir: «... Entidad de las no previstas en este Reglamento ...».

Artículo 38.1, donde dice: «... el establecimiento destinado a la expropiación de máquinas recreativas ...», debe decir: «... el establecimiento destinado a la explotación de máquinas recreativas ...».

Artículo 43.5, donde dice: «La autorización gubernativa ...», debe decir: «La autorización administrativa ...».

Artículo 48.1, donde dice: «... una máquina propiedad de una Empresa ...», debe decir: «... una máquina de una Empresa ...».

Artículo 48.3, donde dice: «... tendrá una vigencia de cuatro años ...», debe decir: «... tendrá una vigencia máxima de cuatro años ...».

Artículo 52.1.b), donde dice: «... la Guía de Circulación o documento que la sustituya con la autorización ...», debe decir: «... la Guía de Circulación con la autorización ...».

Artículo 60.3, el apartado e) debe quedar redactado en los siguientes términos: «La explotación fuera de la Comunidad Autónoma correspondiente, de máquinas cuya importación o fabricación haya sido autorizada exclusivamente para este ámbito territorial.».

Artículo 60.4.g), donde dice: «La publicación de las actividades ...», debe decir: «La publicidad de las actividades ...».

Artículo 68.2.d), donde dice: «... la medida cautelar de desprecinto o reapertura...», debe decir: «... la medida cautelar de precinto o clausura.».

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**13744** *ORDEN de 15 de junio de 1990 por la que se establece el precio de venta al público de la gasolina sin plomo en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Ilustrísimo señor:

La próxima distribución de gasolina sin plomo en la Comunidad Autónoma de Canarias hace preciso fijar un precio de venta al público para este producto, considerando los niveles de precios vigentes para las gasolinas y gasóleos de automoción establecidos en la Orden de 30 de junio de 1989, así como su fiscalidad y márgenes de distribución.

Asimismo, por razones medioambientales, y siguiendo el modelo de los principales países de nuestro entorno, es conveniente, incentivar el

consumo de la gasolina sin plomo, lo que se efectúa con una reducción de la carga fiscal de este producto que compense los mayores costes de producción y distribución del mismo. A tal fin el Gobierno de Canarias ha dispuesto la reducción del Impuesto de Hidrocarburos de este combustible en 5 pesetas/litro, en relación al que soporta la gasolina con plomo.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 15 de junio de 1990, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», el precio de venta al público en la Comunidad Autónoma de Canarias de la gasolina 95 I.O. sin plomo será de 56 pesetas/litro.

Segundo.—En tanto permanezca en vigor el precio aprobado por la presente Orden, así como los no modificados por la misma, la Compañía suministradora, vendrá obligada a presentar trimestralmente ante la Dirección General de la Energía, el detalle justificativo de los ingresos obtenidos de la venta de productos petrolíferos, una vez deducidos del precio fijado en esta Orden, la fiscalidad y los correspondientes márgenes de mayoristas y minoristas. Dichos ingresos deben mantenerse equilibrados en relación con los que se obtendrían aplicando la fórmula de precios ex-refinería, vigente en el área del monopolio, a las toneladas vendidas en Canarias. A efectos de estos cálculos, no serán computables las toneladas vendidas de aquellos productos cuyos precios hayan sido liberalizados.

Tercero.—Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiere la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de junio de 1990.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

### COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**13745** *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo correspondiente a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.*

Examinada la propuesta formulada por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, letra e), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la redacción dada por el artículo primero de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma, y en el Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, esta Comisión acuerda:

Primero.—Aprobar con efectos de 1 de mayo de 1990, la relación de puestos de trabajo del personal funcionario correspondiente a la Dirección General de la Marina Mercante del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La relación de puestos de trabajo que se aprueba sustituye al catálogo actualmente en vigor.

Madrid, 4 de abril de 1990.—La Directora general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Elena Salgado Méndez.—El Director general de Organización de Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martín Acebes.